



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva realizada por el Órgano Responsable (OR) y la clasificación de confidencialidad realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Cristina María Piña Avilés.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 9 de septiembre de 2014, la C. Cristina María Piña Avilés, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02106**, en la que pidió lo siguiente:

“padron de afiliados al Partido Nueva Alianza en el municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.”(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 17 de septiembre de 2014, la DEPPP a través del sistema, señaló que el padrón de afiliados entregado por Nueva Alianza (PNA) en 2011, no cuenta con las características que requiere la solicitante, por lo que declaró la inexistencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PNA.

Asimismo, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad, el padrón de afiliados, que fue entregado por el PNA en 2011, registrado a nivel distrital.

Finalmente, comunicó que los padrones de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales.

4. **Turno al PNA.** El 19 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud al partido, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PNA.** El 25 de septiembre de 2014, el PNA dio respuesta a través del sistema y oficio NA/ET/0236/2014, refirió que el padrón de afiliados que se encuentra vigente ante la autoridad electoral pertenece al año 2011 el cual puede visualizarse en el siguiente link: <http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx>.

De igual forma, puso a disposición el padrón de afiliados del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en versión pública, correspondiente al año 2014, toda vez que contiene la clave de elector, el cual es considerado dato personal; así como el “Estatus de afiliados”, el cual es temporalmente reservado, toda vez que aún no es definitivo en razón de que puede tener modificaciones, según los lineamientos, con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción V del Reglamento.

6. **Ampliación de plazo.** El 01 de octubre de 2014, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento aplicable, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva realizada por la DEPPP y el PNA, así como la confidencialidad del PNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva realizada por la DEPPP y el PNA, así como la confidencialidad del PNA, cumplen con las exigencias del artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es modificar, confirmar o revocar la clasificación de reserva realizada por la DEPPP y el PNA, así como la confidencialidad del PNA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Cristina María Piña Avilés, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública.

La información pública que se pone a disposición del solicitante, es la siguiente:

OR ó PP	Información proporcionada.
DEPPP	El padrón de afiliados, que fue entregado por el PNA en 2011, registrado a nivel distrital (1 CD).
PNA	El padrón de afiliados perteneciente al año 2011, puede ser consultado en el siguiente link: http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx . El padrón de afiliados del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, del 2014, en versión pública (1CD).

Tipo de la Información	1 disco compacto , proporcionado por el DEPPP. 1 disco compacto , proporcionado por el PNA.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO. Sin embargo, la información proporcionada excede los 10MB, capacidad que tiene el sistema, modalidad que fue elegida al ingresar la solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la cual se hará llegar en el domicilio que para tal efecto señaló la solicitante o en las oficinas de la UE. Asimismo, la información proporcionada por el PNA, también queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

	consulta el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N) por los dos discos compactos proporcionado por la DEPPP y PNA. [Costo unitario: \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

El **PNA**, manifestó que dentro del padrón del 2014, puesto a disposición de la solicitante se encuentra contenida la clave de elector el cual es un dato de carácter confidencial ya que identifica o hace identificable a una persona física.

Asimismo, la clave de elector, constituye información confidencial, por contener datos alfanuméricos conformados por letras del nombre de la persona titular, así como su fecha de nacimiento.

Del análisis realizado por este CI, se estima necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en cuyo numeral cuarto, estableció lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

siguiente:

*“Cuarto. Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales **deberán capturar** en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); **clave de elector**; género y fecha de ingreso al Partido Político.*

(...).”

Ahora bien, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

16. Se considerará información pública de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.

17. El domicilio completo, **la clave de elector**, la firma y la huella digital de los afiliados, **siempre serán considerados datos confidenciales**.

18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.

19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

Ahora bien, en el momento en que fue turnada la presente solicitud (19 de septiembre de 2014) al partido político, ya había entregado su padrón a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE (fecha límite 31 de marzo del año en curso), con las características solicitadas, entre ellos la clave de elector.

Como quedó establecido, la clave de elector es considerada como dato confidencial, toda vez que el Registro Federal de Electores la define como:

Clave de Elector: “Es la clave única que se asigna a cada ciudadano en función de su nombre completo, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo, dígito verificador, y número de homonimia. Esta clave está compuesta por 18 dígitos.”¹

Por lo anterior, la confidencialidad señalada por el PNA, debe ser confirmada por este CI, puesto que como quedó apuntado en párrafos anteriores la clave de elector es confidencial. Aunado a ello, no puede ser proporcionado en atención a lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento aplicable, los cuales establecen:

Artículo 35

Protección de datos personales

1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.

Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.

Artículo 37

¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1131/5.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

2. La difusión de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se hará pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

Derivado de ello este CI, **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por el PNA, del dato relativo a la clave de elector con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** presentada por el PNA, la cual queda a su disposición en el considerando III.

B) Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió el padrón de afiliados del PNA en el municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

La **DEPPP**, al dar respuesta señaló que el padrón que posee del año 2011 no contiene las características que requiere la solicitante, toda vez que el que el padrón entregado y vigente por el PNA se encuentra a nivel nacional y no municipal, por lo que la declaró inexistente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

- La DEPPP, señaló las razones y fundamentos por la cual la información solicitada no obra en sus archivos, tal y como la requiere la solicitante.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
- Cabe mencionar que, la DEPPP, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La DEPPP, contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y los preceptos legales que fundamentan la declaratoria de inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
 - La DEPPP, refirió que la información tal y como la requiere la solicitante, no se encuentra en sus archivos.
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Lo requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la DEPPP, que sostiene la inexistencia de la información del padrón de 2011, tal y como la requiere la solicitante, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP respecto al padrón de afiliados del 2011.

C) Reserva Temporal

i. DEPPP.

Comunicó que los padrones de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales.

De la respuesta emitida por la DEPPP se desprende una reserva temporal.

Por lo que en el momento de la respuesta de la DEPPP de fecha 17 de septiembre del presente año fue adecuada la respuesta de donde se desprende una **clasificación de reserva temporal** respecto de los padrones de afiliados de los partidos políticos entregados en marzo de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

Ahora bien, el 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberán contar los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, por lo que a partir de esa fecha los padrones de los partidos políticos son de carácter público.

Por lo anterior, este CI se encuentra en posibilidad de **desclasificar la reserva temporal** respecto a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, señalada por la DEPPP, conforme al artículo 10, párrafo 6, fracción II del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se instruye a la UE **requiera** a la DEPPP para que, dentro del término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, el padrón de afiliados del 2014, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información.

ii. PNA.

Puso a disposición su padrón de militantes de 2014, en un disco compacto, sin embargo, manifestó que se encuentra el “estatus del afiliado”, por lo cual lo clasificó como temporalmente reservado.

Al respecto, este CI considera los siguientes argumentos:

- La DEPPP señaló que los padrones de afiliados se encuentran sujetos a proceso deliberativo y se mantendrán con ese carácter hasta en tanto el Consejo General dictamine lo conducente, a más tardar el 30 de septiembre de este año.
- Ahora bien, el “estatus del afiliado” es un dato que aún no es definitivo en razón de que puede tener modificaciones, toda vez que conforme al lineamiento NOVENO, los partidos una vez notificados de las listas resultantes de la verificación realizada por la DEPPP en las que se señalen los datos que se encuentren en los supuestos establecidos en el lineamiento SEPTIMO, incisos b) y c), podrán manifestar lo que a su derecho convenga.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

Para mayor precisión, se citan dichos lineamientos:

Séptimo. Una vez recibida la notificación referida en el Lineamiento quinto, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informará mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el padrón de afiliados del Partido Político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado conforme al siguiente procedimiento:

(...)

b) Con los “Registros Únicos” se efectuará la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados al Partido Político en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procederá a descontar de los “Registros únicos” los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

b.1. “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, y 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.2. “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, y 199, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.3. “Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.4. “Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.5. “Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

b.6. “Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

b.7. “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el Partido Político.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizará mediante una primera compulsión electrónica con el padrón electoral, de la información asentada en los listados elaborados por el Partido Político, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no es posible localizar a un ciudadano, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado:

Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros Únicos” a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtendrá el total preliminar de “Registros de afiliados válidos en padrón”.

c) Con el resultado anterior, se procederá a verificar si los afiliados del Partido Político se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de la materia, es decir, que se encuentren afiliados a su vez a algún otro Partido Político con registro. En tal virtud, se procederá a descontar de “Registros de afiliados válidos en padrón” los registros que se encuentren en dicha hipótesis. De la operación anterior, se obtendrá finalmente el concepto “Total preliminar de afiliados”.

Noveno. Recibidos los resultados de la verificación a que se refiere el Lineamiento anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, remitirá a los Partidos Políticos las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos b) y c) del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

Lineamiento séptimo del presente documento, para que en un plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por lo que este CI al analizar la respuesta emitida por el PNA, considera referir que en el momento de otorgar respuesta a la solicitud de información el 25 de septiembre de 2014, fue adecuada la clasificación de reserva temporal respecto al estatus del afiliados; sin embargo por las manifestaciones y argumentos antes señalados en el punto i, dicho dato es público al ser aprobado el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el punto 8.7 en el que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados del PNA para la conservación de su registro.

Por lo anterior, este CI se encuentra en posibilidad de **desclasificar la reserva temporal** respecto al estatus del afiliado que se encuentra en el padrón de 2014 del PNA, conforme al artículo 10, párrafo 6, fracción II del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se instruye a la UE **requiera** al PNA para que, dentro del término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, el padrón de afiliados del 2014 (mencionado en su respuesta de fecha 25 de septiembre de 2014), únicamente protegiendo la clave de elector ya que es considerado como un dato personal, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;

II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 35; 36, 37, 40 y 41 del Reglamento aplicable; 15; 16; 17; 18 y 19 de los Lineamientos de publicación; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición de la C. Cristina María Piña Avilés, la información **pública** proporcionada por el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición de la C. Cristina María Piña Avilés, la información **bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

Tercero. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por el PNA, relativo a la clave de elector, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** realizada por la DEPPP de la información del padrón de 2011, tal y como la requiere la solicitante, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Quinto. Se **desclasifica la reserva temporal desclasificar** respecto a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, señalada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso C), punto i**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE **requiera** a la DEPPP para que, dentro del término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, el padrón de afiliados del 2014, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso C), punto i**, de la presente resolución.

Séptimo. Se **desclasifica la reserva temporal respecto al estatus del afiliado** que se encuentra en el padrón de 2014 del PNA, en términos de lo señalado en el Considerando **IV, inciso C), punto ii**, de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE **requiera** al PNA para que, dentro del término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, el padrón de afiliados del 2014 (mencionado en su respuesta de fecha 25 de septiembre de 2014), únicamente protegiendo la clave de elector ya que es considerado como un dato personal, en términos de lo señalado en el Considerando **IV, inciso C), punto ii** de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento de la C. Cristina María Piña Avilés, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/263/2014

Notifíquese la C. Cristina María Piña Avilés, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio a la DEPPP y PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información